

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2019-00967

Continuando con el trámite se señala la hora de las **8:15 del 18 de abril de 2024** a fin de llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

Se impone requerimiento a la parte demandada vinculada señores MARTHA LUCIA y LUZ MARINA HUERTAS HERNÁNDEZ, WILLIAM ALEXANDER, EDGAR, ALIRIO y EDER DÍAZ HUERTAS, para allegue el registro civil de nacimiento de su hermana y progenitora señora MARLENY HUERTAS DIAZ (fallecida). [Art. 42, Núm. 4º, y 167 CGP]. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez